

AÑO 2004

Poder Legislativo



LEGISLATURA DE SAN LUIS

Ley N°. 5683 , XIV-0369-2004

ASUNTO: "NORMAS PARA EL EJERCICIO DE LA ENFERMERIA".

Adhesión a la Ley Nacional Nº 24.004.

FECHA DE SANCION: 22 de septiembre de 2004.

Consta de () folios.

(mvm)



" LA CONSTITUCION ES LA MADRE DE LAS LEYES Y LA CONVIVENCIA "

H. Cámara de Diputados

SAN LUIS



H.C.D. Nº 377 FOLIO 240 AÑO 2004
H.C.D. Nº..... FOLIO..... AÑO.....

Fecha de presentación.....
Fecha de presentación.....

INICIADO POR: Despacho 269 - H. Cámara de Diputados
Comisión Senadores y Diputados: Salud y Seguridad Social

ASUNTO: Proyecto de Ley: En el marco de la Ley N° 5332 (Revisión de leyes), se analiza y deroga la Ley N° 5153 "Normas para el ejercicio de la enfermería"
Cámara Inicial: Diputados

TRAMITE

H. CAMARA DE DIPUTADOS

ENTRADA

Fecha:.....
Comisión de:.....
Fecha de despacho:.....
Despacho N°..... del Orden del Día

PRIMERA SANCION

Fecha:.....

SEGUNDA SANCION

Fecha:.....

ULTIMA REVISION

Fecha:.....

H. CAMARA DE SENADORES

ENTRADA

Fecha:.....
Comisión de:.....
Fecha de despacho:.....
Despacho N°..... del Orden del Día

PRIMERA SANCION

Fecha:.....

SEGUNDA SANCION

Fecha:.....

ULTIMA REVISION

Fecha:.....

SANCION N°.....

POMULGADA EL.....

CONSTA DE..... FOLIOS.....



E 397 F040/2004



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convención"



ENTRADA DESPACHO

7/9/04 13:10

San Luis 30 de agosto de 2004

DESPACHO CONJUNTO N° 269 MAYORIA

HONORABLE LEGISLATURA:

Vuestra Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados de conformidad por lo dispuesto por la Ley 5382, que determinaron la revisión de la totalidad la Legislación de la Provincia, habiendo analizado la Ley N° 5153 "Normas para ejercicios de la enfermería" y por las razones que darán los miembros informantes Senador: Bronzi, Pablo Alfredo y Diputado: Cano, Manuel Salvador os aconseja la aprobación del siguiente Despacho dado por mayoría.

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA
PROVINCIA DE SAN LUIS SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

Art.1°.- Adherir a la Ley Nacional N.24.004 referente al ejercicio de la enfermería.

Art.2°.- Agrégase al inciso e) del Art.24:"sidosos".

Art.3°.- Derogar la Ley N° 5153 y toda otra norma que se oponga a la presenta Ley.

Art.4°.- De forma.



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"



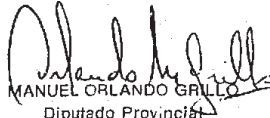
SALA DE COMISION de la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis, a los treinta días del mes de Agosto del año dos mil cuatro.

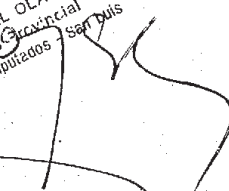
Miembros presente de la Comisión de Salud y Seguridad Social Senadores y Diputados.

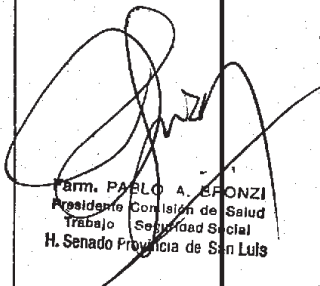
CANO, Manuel Salvador, BRONZI Pablo Alfredo, DÁNDREA, Maria Elena, BAZZANO, Maria Adriana Enriqueta GRILLO, Manuel Orlando, PALACIOS, Luis Oscar, LUCERO DE GARCÉS, Rosalinda Victoria, OLAGARAY, Jorge Daniel, SIRABO, Laura Patricia.

CAMARA PARA SU TRATAMIENTO: Diputados



MANUEL SALVADOR CANO
DIPUTADO PCIAL. (Dpto. Junín)
Bloque P. U.
Cámara de Diputados - San Luis

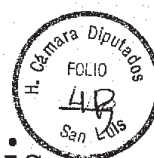

MANUEL ORLANDO GRILLO
Diputado Provincial
Cámara de Diputados - San Luis


JORGE DANIEL OLAGARAY
Diputado Provincial
Cámara de Diputados - San Luis


Pablo A. BRONZI
Presidente Comisión de Salud
Trabajo y Seguridad Social
H. Senado Provincia de San Luis


ROSALINDA V. LUCERO DE GARCÉS
Diputada Provincial
Cámara de Diputados - San Luis


LUIS OSCAR PALACIOS
Diputado Provincial
Cámara de Diputados - San Luis



H. CAMARA DE DIPUTADOS
ARCHIVO
Año
H. C. de Senadores

Legislatura de San Luis

Ley N° 5153

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis, sancionan con fuerza de

Ley

Art. 1°.- Adherir a la Ley Nacional N° 24.004 referente al ejercicio de la enfermería.-

Art. 2°.- Agrégase al inciso e) del Art. 24: "y sidosos".-

Art. 3°.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-

RECINTO DE SESIONES de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a treinta días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y ocho.-

aco

Gladys O. Estac de Fofari
PRESIDENTA
H. Cámara de Diputados - (S.L.)



Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

Sdora. María Teresa Reviglio
Vice-Presidente 1°
H. Senado Provincia de San Luis

RAÚL ERNESTO OCHOA
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados de (S.L.)

SR. JUAN CARLOS CARIGNANO
Secretario Administrativo
Honorable Senado Provincial



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

RAÚL ERNESTO OCHOA
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados de (S.L.)



24.004

EMISOR:
SUMARIO:

PODER LEGISLATIVO NACIONAL (P.L.N.)
Enfermería -- Normas para su ejercicio -- Aprobación -- Derogación de los arts. 58 o 61 de la ley 17.132.

TOMO ADLA:
ANTEC. PARLAMENTARIOS:

1991 - D PAGINA: 3859
Proyecto de los diputados Marínez, Aramburu y otros, considerado y aprobado con modificaciones por la Cámara de Diputados en la sesión del 28 de setiembre de 1989 (D. ses. Dip. 1989). El Senado lo aprobó con modificaciones en la sesión del 27 y 28 de setiembre de 1990 (D. ses. Sen., p. 4254) y la Cámara de Diputados le dio sanción definitiva en la sesión del 26 de setiembre de 1991.

SANCION:
PROMULGACION:
PUBLICACION:
CITAS ADLA:

1991/09/26
1991/10/23
Boletín Oficial - 1991/10/28
ley 17.132: XXVII-A, 44; D. 3413/79: XL-A, 116.

Actualización

- art. 23, inc. b): prórroga del plazo en la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur. D. 950/2001 (LXI-D, 5500).
- cap. I a III, adhesión de la provincia de Tucumán: L. 6656 (IV-E, 6940).
- aplicación del art. 1° incs b) y i) del dec. 4267/68: R. 70/97 (S.S.S.) (LVII D, 4549)
- adhesión de las provincias: Corrientes: L. 4710 (LIII-C, 3870) - San Luis: L. 5153 (LIX-A, 1407).
- adhesión parcial de la provincia de San Juan: L. 6763 (LVII-B, 2684).

Voces

ARTICULO XIV

La introducción de los medios de intervención en el Estado requiere, también fuera de los puntos de ingreso de frontera autorizados, deberá ser previamente puesta en conocimiento del servicio de aduana más vecino por el Estado requirente al lugar de pasaje y concedido sin demora.

Los bienes indicados en el párrafo precedente estarán sujetos al régimen de importación temporaria. No será requerido o establecido ningún documento de importación o de exportación.

En el momento de presentarse al servicio de aduana, o la hará llegar cuanto antes, una lista completa de los medios de intervención redactada por el organismo de coordinación propio.

Los medios de intervención estarán exentos de todos los derechos e impuestos a la importación y a la exportación y deberán ser reexportados al término de la operación de socorro, salvo acuerdo en contrario entre las autoridades competentes de los dos Estados. La re-exportación se efectuará según las modalidades citadas en el presente artículo y será concedida sin demoras.

En el marco y a las líneas del presente Convenio, la importación y re-importación de sustancias estupefacientes por la unidad de intervención no será considerada como importación y exportación en el sentido de los acuerdos internacionales sobre la materia. Tales sustancias y las respectivas cantidades deberán ser incluidas en una lista preparada y firmada por el organismo de coordinación del Estado requirente y deberán ser utilizadas en el Estado requirente exclusivamente para hacer frente a necesidades médicas urgentes y suministradas solo a los pacientes de los servicios de socorro. Los fines de la exportación y de la re-exportación, el jefe de la unidad de intervención deberá anotar en la lista arriba indicada las sustancias estupefacientes no utilizadas.

ARTICULO XV

Los vehículos, las aeronaves y las embarcaciones enviados en ayuda deberán estar exentos de armas, y no deberán embarcar medios y/o equipamientos fijos o móviles aptos para efectuar relevamientos de cualquier tipo y con cualquier sensor, excluidos aquellos destinados al relevamiento de radioactividad y de otros agentes nocivos y a la identificación desde tierra de personas a socorrer y para las aeronaves y las embarcaciones, aquellos de navegación.

Los medios anteriormente citados, podrán ser empleados no sólo para el transporte rápido de la unidad de intervención sino también para las operaciones de socorro.

Cada Estado contratante autorizará a las aeronaves empleadas a partir del territorio del otro Estado, a sobrevolar el territorio, aterrizar en el mismo y a decolar de él aun fuera de los aeropuertos.

La intención de utilizar aeronaves en caso de intervención deberá ser comunicada inmediatamente al organismo de coordinación del Estado requirente indicando el tipo y la matrícula de las aeronaves, el equipo de abordo, la carga, la hora de despegue y la ruta prevista.

Los vuelos deberán ser conducidos a lo largo de aerovías, corredores y rutas existentes y podrán alejarse por el tramo

directo conducente desde dichas aerovías, corredores o rutas al lugar de aterrizaje utilizado. El plan de vuelo deberá ser integrado con las informaciones siguientes:

— Objeto de vuelo;

— Coordenadas geográficas del punto de aterrizaje de destino y, si ello no fuera posible, coordenadas geográficas del ubicado el lugar de aterrizaje de destino.

Cada expresión o integración del procedimiento arriba indicado y la respectiva divulgación son de cumplimiento de la Comisión Mixta de Cooperación Científica y Técnica de los Países de España y con la Dirección Nacional de Tránsito Aéreo por la Argentina.

ARTICULO XVI

Los gastos relativos a las intervenciones efectuadas por el Estado requirente, como asimismo las expensas derivadas de los daños o pérdidas de medios de intervención ocasionados por tales operaciones estarán a cargo de dicho Estado.

Cuando el Estado requirente obtenga la recuperación parcial o total de los gastos soportados por el otro Estado, de parte de personal lícito o ilícito responsable del evento que ha causado la intervención, dichos gastos recuperados deberán ser reembasados al Estado requirente.

ARTICULO XVII

El Estado requirente se compromete a tomar a su cargo los daños a terceros que resulten de las intervenciones efectuadas en aplicación del presente convenio, según las disposiciones que se refieren a cada caso fuese causado por las propias unidades de intervención.

En caso de muerte, daño físico o cualquier otra afectación de la salud de los miembros de las unidades de intervención, el Estado requirente renuncia a formular cualquier demanda de indemnización al otro Estado, a condición de que estas acciones estén directamente relacionadas con el cumplimiento de la intervención.

Los organismos de coordinación se intercambiarán todas las informaciones relativas a las intervenciones en curso de las cuales se hayan causado los hechos indicados en el presente artículo.

ARTICULO XVIII

Los componentes de la unidad de intervención estarán exentos de la jurisdicción administrativa, civil y penal del Estado requirente por los actos ejecutados en el ejercicio de las propias funciones en el territorio de dicho Estado.

ARTICULO XIX

Los miembros de las unidades de intervención conservarán las coberturas de previsión y seguridad sociales previstas en la legislación del Estado requirente durante todo el período de permanencia en el Estado requirente.

Tal persona tiene derecho, en el Estado requirente, a todas las prestaciones de emergencia necesarias, con gastos a cargo

TITULO III — Disposiciones generales y finales

ARTICULO XX

Por ambas Partes se procederá a integrar las actuaciones de asistencia o socorro y en los oportunos planes de intervención a la Cruz Roja Española y a la Cruz Roja Argentina.

ARTICULO XXI

Para regular los aspectos organizativos y técnicos de cooperación científica en el presente convenio, se constituirá una Comisión Mixta integrada por representantes de ambas partes que cumplimentará las obligaciones previstas en el presente convenio, como asimismo otras que la son asignadas por las disposiciones del presente Convenio. La misma se reunirá periódicamente o en casos en que uno de los Estados lo requiera.

Los organismos de coordinación y las autoridades competentes en el ámbito de la nombrada Comisión Mixta se intercambiarán informaciones acerca de:

— Los especialistas y los medios disponibles para el envío al territorio del otro Estado;

— Las condiciones de empleo de las unidades de intervención;

— Las modalidades de requerimientos de los medios especiales;

En base a las experiencias de las aplicaciones del presente convenio, la Comisión Mixta podrá proponer, a las autoridades de los dos Estados modificaciones y ampliaciones del presente convenio o acuerdos complementarios al mismo.

Asimismo, estudiará y propondrá la programación de las actividades de cooperación técnica a realizar, efectuará el seguimiento y evaluación del desarrollo de las mismas, así como de las actividades de asistencia mutua que se lleven a cabo y formulará criterios para la ejecución de las mismas, proponiendo las modificaciones y adaptaciones que, en cada caso, se estimen pertinentes.

Los organismos de coordinación se encargarán, en los respectivos Estados, de la actividad administrativa relativa al funcionamiento de la Comisión Mixta.

La Presidencia de la Comisión será asignada alternativamente a uno de los organismos de coordinación.

ARTICULO XXII

Las controversias relativas a la interpretación y a la aplicación del presente Convenio que no sean solucionadas por los organismos de coordinación, serán resueltas por vía diplomática.

ARTICULO XXIII

Cada uno de los Estados contratantes notificará al otro que se ha dado cumplimiento a los respectivos procedimientos internos necesarios para la entrada en vigor del presente

Convenio. El mismo entrará en vigor el primer día del tercer mes que sigue a la última notificación. Sin embargo, el presente Convenio se aplicará provisionalmente desde la fecha de su firma.

ARTICULO XXIV

El presente Convenio está estipulado para una duración ilimitada. Cualquiera de los Estados contratantes podrá, en cualquier momento, denunciarlo. La denuncia tendrá efecto seis meses después de la fecha de su notificación y no afectará, salvo decisión expresa, el curso de ambos Estados, el cumplimiento de los programas y proyectos en ejecución.

Hecho en Madrid a los tres días del mes de junio del año mil novecientos ochenta y tres, en dos ejemplares auténticos, siendo ambos igualmente auténticos.

Por la República Argentina Por el Reino de España

LEY 24.004

Enfermería — Normas para su ejercicio — Aprobación — Derogación de los arts. 58 a 61 de la ley 17.132.

Sanción: 26 setiembre 1991.

Promulgación: 23 octubre 1991.

Publicación: B. O. 28/10/91.

Citas legales: ley 17.132: XXVII-A, 44; D. 341379: XL-A, 116.

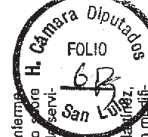
CAPITULO I — Concepto y alcances

Art. 1º — En la Capital Federal y en el ámbito sometido a la jurisdicción nacional el ejercicio de la enfermería, libre o en relación de dependencia, queda sujeto a las disposiciones de la presente ley y de la reglamentación que en su consecuencia se dicte.

Art. 2º — El ejercicio de la enfermería comprende las funciones de promoción, recuperación y rehabilitación de la salud, así como la de prevención de enfermedades, realizadas en forma autónoma dentro de los límites de competencia que deriva de las incumbencias de los respectivos títulos habilitantes.

Asimismo será considerado ejercicio de la enfermería la docencia, investigación y asesoramiento en materias de su incumbencia y la administración de servicios.

Ley 24.004. — Proyecto de los diputados Manuel Aramburu y otros, considerado y aprobado con modificaciones por la Cámara de Diputados en la sesión del 28 de setiembre de 1989 (D. ses. Dip. 1989). El Senado lo aprobó con modificaciones en la sesión del 27/28 de setiembre de 1990 (D. ses. Sen., p. 4254) y la Cámara de Diputados le dio sanción definitiva en la sesión del 28 de setiembre de 1991.



disciplinario sobre el matriculado y el acatamiento de ésta al cumplimiento de los deberes y obligaciones fijados por esta ley.

Art. 14. — Son causa de la suspensión de la matrícula:

- a) Petición del interesado;
- b) Sanción de la Subsecretaría de Salubritad que implique inhabilitación transitoria.

Art. 15. — Son causa de cancelación de la matrícula:

- a) Petición del interesado;
- b) Anulación del título, diploma o certificado habilitante;

Art. 16. — La Subsecretaría de Salud que inhabilite definitivamente para el ejercicio de la profesión o actividad:

- d) Fallecimiento.

CAPITULO V — De la autoridad de aplicación

Art. 17. — La Subsecretaría de Salud, será la autoridad de aplicación de la presente ley, y en tal carácter deberá:

- a) Llevar la matrícula de los profesionales y auxiliares de la enfermería comprendidos en la presente ley;
- b) Ejercer el poder disciplinario sobre los matriculados;
- c) Vigilar y controlar que la enfermería, tanto en su nivel profesional como en el auxiliar, no sea ejercida por personas carentes de títulos, diplomas o certificados habilitantes, o no se encuentren matriculados;
- d) Ejercer todas las demás funciones y atribuciones que la presente ley le otorga.

Art. 17. — La Subsecretaría de Salud, en su calidad de autoridad de aplicación de la presente ley, podrá ser asistida por una comisión permanente de asesoramiento y colaboración sobre el ejercicio de la enfermería, de carácter honorario, la que se integrará con los matriculados que designen los centros de formación y las asociaciones gremiales y profesionales que los representen, de conformidad con lo que se establezca por vía reglamentaria.

CAPITULO VI — Régimen disciplinario

Art. 18. — La Subsecretaría de Salud ejercerá el poder disciplinario a que se refiere el inc. b) del art. 16 con independencia de la responsabilidad disciplinaria

o instituciones privadas reconocidas por autoridad competente:

c) Título, diploma o certificado equivalente expedido por países extranjeros, el que deberá ser revalidado de conformidad con la legislación vigente en la materia o los respectivos convenios de reciprocidad.

Art. 68. — El ejercicio de la enfermería en el nivel auxiliar está reservado a aquellas personas que posean el certificado de auxiliar de enfermería otorgado por instituciones nacionales, provinciales, municipales o privadas reconocidas a tal efecto por autoridad competente. Asimismo podrán ejercer como auxiliares de enfermería quienes tengan certificado equivalente otorgado por países extranjeros, el que deberá ser reconocido o revalidado de conformidad con la legislación vigente en la materia.

Art. 74. — Para emplear el título de especialistas o anunciarse como tales, los enfermeros profesionales deberán acreditar capacitación especializada de conformidad con lo que se determine por vía reglamentaria.

Art. 82. — Los enfermeros profesionales de tránsito por el país contratados por instituciones públicas o privadas, con finalidades de investigación, asesoramiento o docencia durante la vigencia de sus contratos estarán habilitados para el ejercicio de la profesión a tales fines, sin necesidad de realizar la inscripción a que se refiere el art. 12 de la presente.

CAPITULO III — De los derechos y obligaciones

Art. 92. — Son derechos de los profesionales y auxiliares de la enfermería:

- a) Ejercer su profesión o actividad de conformidad con lo establecido por la presente ley y su reglamentación;
- b) Asumir responsabilidades acordadas con la capacitación recibida, en las condiciones que determine la reglamentación;
- c) Negarse a realizar o colaborar en la ejecución de prácticas que entren en conflicto con sus convicciones religiosas, morales o éticas, siempre que de ello no resulte un daño inmediato o mediato en el paciente sometido a esa práctica;
- d) Contar, cuando ejerzan su profesión bajo relación de dependencia laboral en la función pública, con adecuadas garantías que aseguren y faciliten el cabal cumplimiento de la obligación de actualización permanente a que se refiere el inc. e) del artículo siguiente.

Art. 10. — Son obligaciones de los profesionales o auxiliares de la enfermería:

Art. 3.º — Reconocerse dos niveles para el ejercicio de la enfermería.

a) Profesional: Consistente en la aplicación de un cuerpo sistemático de conocimientos para la identificación y resolución de las situaciones de salud-enfermedad sometidas al ámbito de su competencia;

b) Auxiliar: Consistente en la práctica de técnicas y conocimientos que contribuyen al cuidado de enfermería, planificados y dispuestos por el nivel profesional y ejecutados bajo su supervisión.

Por vía reglamentaria se determinará la competencia asignada de cada uno de los dos niveles, sin perjuicio de la que se compartan con otros profesionales del ámbito de la salud. A esos efectos la autoridad de aplicación tendrá en cuenta que corresponde al nivel profesional el ejercicio de funciones jerárquicas y de dirección, asesoramiento, docencia e investigación. Asimismo corresponde al nivel profesional presidir o integrar tribunales que entiendan en concursos para la cobertura de cargos del personal de enfermería.

Art. 4.º — Queda prohibido a toda persona que no esté comprendida en la presente ley participar en las actividades o realizar las acciones propias de la enfermería. Los que actuaren fuera de cada uno de los niveles a que se refiere el art. 3.º de la presente ley serán pasibles de las sanciones impuestas por esta ley, sin perjuicio de las que correspondieren por aplicación de las disposiciones del Código Penal.

Asimismo las instituciones y los responsables de la dirección, administración, o conducción de las mismas, que contrataren para realizar las tareas propias de la enfermería a personas que no reúnan los requisitos exigidos por la presente ley, o que directa o indirectamente las obligaren a realizar tareas fuera de los límites de cada uno de los niveles antes mencionados, serán pasibles de las sanciones previstas en la ley 17.132, sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal o administrativa que pudiere imputarse a las mencionadas instituciones y responsables.

CAPITULO II — De las personas comprendidas

Art. 5.º — El ejercicio de la enfermería en el nivel profesional está reservado sólo a aquellas personas que posean:

- a) Título habilitante otorgado por universidades nacionales, provinciales o privadas reconocidas por autoridad competente;
- b) Título de enfermero otorgado por centros de formación de nivel terciario no universitario, dependientes de organismos nacionales, provinciales o municipales.



o administrativa que pueda imputarse a los matriculados.

Art. 19. — Las sanciones serán:

- a) Llamado de atención;
- b) Apercibimiento;
- c) Suspensión de la matrícula;
- d) Cancelación de la matrícula.

Art. 20. — Los profesionales y auxiliares de enfermería quedarán sujetos a las sanciones disciplinarias previstas en esta ley por las siguientes causas:

- a) Condona judicial que comporte la inhabilitación profesional;
- b) Contravención a las disposiciones de esta ley y su reglamentación;
- c) Negligencia frecuente, o ineptitud manifiesta u omisiones graves en el cumplimiento de sus deberes profesionales.

Art. 21. — Las medidas disciplinarias contempladas en la presente ley se aplicarán graduándose en proporción a la gravedad de la falta o incumplimiento en que hubiere incurrido el matriculado. El procedimiento aplicable será el establecido en el título X — arts. 131 y siguientes — de la ley 17.132.

Art. 22. — En ningún caso será imputable al profesional o auxiliar de enfermería que trabaje en relación de dependencia el dano o perjuicio que pudieren provocar los accidentes o prestaciones insuficientes que ocasionen como causa la falta de elementos indispensables para la atención de pacientes, o la falta de personal adecuado en cantidad y/o calidad o inadecuadas condiciones de los establecimientos.

CAPITULO VII — Disposiciones transitorias

Art. 23. — Las personas que, a la fecha de entrada en vigencia de la presente, estuvieren ejerciendo funciones propias de la enfermería, tanto en el nivel profesional como en el auxiliar, contratadas o designadas en Instituciones públicas o privadas, sin poseer el título, diploma o certificado habilitante que en cada caso correspondiere, de conformidad con lo establecido en los arts. 5º y 6º, podrán continuar con el ejercicio de esas funciones con sujeción a las siguientes disposiciones:

- a) Deberán inscribirse dentro de los noventa (90) días de la entrada en vigencia de la presente en un registro especial que, a tal efecto, abrirá la Subsecretaría de Salud.
- b) Tendrán un plazo de hasta dos (2) años para obtener el certificado de auxiliar de enfermería, y de

hasta seis (6) años para obtener el título profesional habilitante, según sea el caso. Para la realización de los estudios respectivos, tendrán derecho al uso de becas y franquicias horarias con un régimen similar al que, por razones de estudio o para rendir exámenes, prevé el dec. 3413/79, salvo que otras normas estatutarias o convencionales aplicables a cada ámbito fueren más favorables:

- c) Estarán sometidas a especial supervisión y control de la Subsecretaría de Salud, la que estará facultada, en cada caso, para limitar y reglamentar sus funciones, si fuere necesario, en resguardo de la salud de los pacientes;
- d) Estarán sujetas a las demás obligaciones y régimen disciplinario de la presente;
- e) Se les respetarán sus remuneraciones y situación de revista y escalafonaria, aun cuando la autoridad de aplicación les limitara sus funciones de conformidad con lo establecido en el inc. c).

CAPITULO VIII — Disposiciones varias

Art. 24. — A los efectos de la aplicación de normas vigentes que, para resguardo de la salud física o psíquica, establecen especiales regímenes de reducción horaria, licencias, jubilación, condiciones de trabajo y provisión de elementos de protección, consideráranse insalubres las siguientes tareas de la enfermería:

- a) Las que se realizan en unidades de cuidados intensivos;
 - b) Las que se realizan en unidades neuropsiquiátricas;
 - c) Las que conllevan riesgo de contraer enfermedades infectocontagiosas;
 - d) Las que se realizan en áreas afectadas por radiaciones, sean éstas ionizantes o no;
 - e) La atención de pacientes oncológicos;
 - f) Las que se realizan en servicios de emergencia.
- La autoridad de aplicación queda facultada para solicitar, de oficio o a pedido de parte interesada, ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, la ampliación de este listado.

Art. 25. — La autoridad de aplicación, al determinar la competencia específica de cada uno de los niveles que se refiere el art. 3º podrá también autorizar para el nivel profesional la ejecución excepcional de determinadas prácticas, cuando especiales condiciones de trabajo o de emergencia, así lo hagan aconsejable, estableciendo al mismo tiempo las correspondientes condiciones de habilitación especial.

Art. 26. — El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en un plazo de ciento ochenta (180) días corridos, contados a partir de su promulgación.

Art. 27. — Derógase el capítulo IV, del título VII, — arts. 56 a 61 — de la ley 17.132 y su reglamentación, así como toda otra norma legal, reglamentaria o displosiva que se oponga a la presente.

Art. 28. — Invítase a las provincias que lo esmen adecuado a adherir al régimen establecido por la presente.

Art. 29. — Comuníquese, etc.

LEY 24.005

Fondo Monetario Internacional — Aumento del aporte argentino.

Sanción: 2 octubre 1991.

Promulgación: 24 octubre 1991 (Aplicación art. 70 C. Nacional)

Publicación: B. O. 1/1/91

Citas legales: ley 21.648; XXCVII-D, 3008.

Art. 4º — El Banco Central de la República Argentina, queda autorizado a efectuar, en nombre y por cuenta del gobierno nacional, los pagos que fueran necesarios para hacer frente a los compromisos emergentes de las situaciones previstas en el art. V, sección 2 del Convenio Constitutivo del Fondo Monetario Internacional.

Art. 5º — A fin de hacer frente a los pagos emergentes de la presente ley, el Banco Central de la República Argentina deberá contar con los correspondientes fondos de contrapartida que deberán ser proporcionados por la Subsecretaría de Hacienda, previa inclusión de dicha erogación en la ley de presupuesto general de gastos y cálculos de recursos de la Nación en el ejercicio pertinente.

Art. 6º — Apruébase la Tercera Emienda del convenio constitutivo del Fondo Monetario Internacional, adoptada por la Junta de Gobernadores de ese organismo por resolución 45.3 de fecha 28 de junio de 1990, cuyo texto en idioma inglés y su traducción al castellano, en copia autenticada, forma parte integrante de la presente ley.

Art. 7º — Autorízase al gobernador y al gobernador aternio de la República Argentina ante el Fondo Monetario Internacional, cargos que desempeñan el señor ministro de economía y Obras y Servicios Públicos y el señor presidente del Banco Central de la República Argentina, respectivamente, o a la persona que éstos designen, a llevar a cabo todas las acciones necesarias tendientes a la aceptación, por parte de la República Argentina, de la Tercera Emienda del Convenio del Fondo Monetario Internacional.

Art. 8º — Comuníquese, etc.

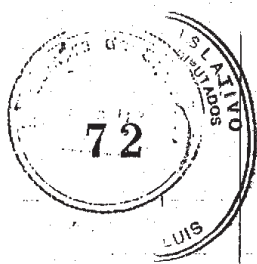
Nota: Los textos en idioma inglés, no se publicaron en el Boletín Oficial.

TRADUCCION

División Traducciones, Departamento de Bibliotecas y Archivos


LEY 24.005. — Proyecto del Poder Ejecutivo, considerado y aprobado sin modificaciones por la Cámara de Diputados en la sesión del 26 de setiembre de 1991 (D. Ses. Dip. 1991) y por el Senado en la sesión del 2 de octubre de 1991 (D. Ses. Sen. 1991).

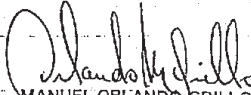


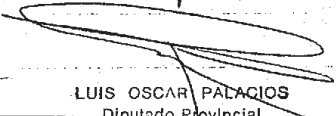



Acta N° 19.

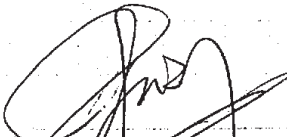
En la ciudad de San Luis, siendo las 08 h, del día 9° de Septiembre del año 2004, se reúnen los miembros de la Comisión de Salud y Seguridad Social en la oficina N° 45 de esta Cámara de Diputados de la provincia de San Luis. Senador Bronzi Pablo Diputados. Cano Manuel, Lucero de Garcés Rosalinda, Oleguer y Jorge, Gallo Manuel, Bazzano Adrián, Palacios Luis para tratar la siguiente ley con el objetivo de responder a la ley N° 5382 de revisión de leyes. esta Comisión decide ratificar las leyes N° 5336, 5153, 4408, como así también denegar las siguientes leyes N° 229, 3244, 4233, 4640, 4867, 5190 además se deniega las siguientes leyes N° 4100, 3538, 4195 a la Diputada Nora Estrada sin otro tema po-tratar se dió por finalizada la presente reunión.


MANUEL SALVADOR CANO
DIPUTADO PROVINCIAL (Dpto. Junín)
Bicicleta P. J.
Cámara de Diputados - San Luis


MANUEL ORLANDO GRILLO
Diputado Provincial
Cámara de Diputados - San Luis


LUIS OSCAR PALACIOS
Diputado Provincial
Cámara de Diputados - San Luis


ROSALINDA V. LUCERO DE GARCÉS
Diputada Provincial
Cámara de Diputados - San Luis


Pablo A. BRONZI
Presidente Comisión de Salud
Trabajo y Seguridad Social
H. Senado Provincia de San Luis

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"

SUMARIO
CÁMARA DE DIPUTADOS
21 SESIÓN ORDINARIA – 21 REUNIÓN – 08 DE SEPTIEMBRE DE 2004
ASUNTOS ENTRADOS:

I – PROPOSICIÓN DE HOMENAJE:

- 1 - Sin fundamentos del señor Diputado Alberto Magallanes del Bloque Movimiento Nacional y Popular (MNyP) referido a: Homenajear con un minuto de silencio al Oficial Inspector Sergio Pereyra fallecido en cumplimiento del deber. Expediente N° 074 Folio 778 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN GENERAL

II – MENSAJES COMUNICACIONES Y PROYECTOS DEL PODER EJECUTIVO:

- 1 - Nota N° 28-PE-04 del Poder Ejecutivo, adjunta Proyecto de Ley referido a: Ley de Cine. Expediente N° 395 Folio 040 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LAS COMISIONES DE: FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA Y DE INDUSTRIA, COMERCIO TURISMO Y MERCOSUR

III – COMUNICACIONES OFICIALES:

a) De la Cámara de Senadores:

- 1 - Nota N° 493-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5668 referida a: Creación del Comité Provincial de Análisis y Vigilancia de Muerte Materno Infantil. Expediente Interno N° 473 Folio 165 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

- 2 - Nota N° 496-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5669 referida a: Ley de Privatización, Concesión – Transferencia a Jurisdicciones Municipales o Entes Públicos o Privados de Empresas Provinciales. Expediente Interno N° 472 Folio 165 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

- 3 - Nota N° 498-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5670 referida a: Ley de Bases de Privatización de Actividades Empresarias del Estado Provincial. Expediente Interno N° 474 Folio 166 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

- 4 - Nota N° 500-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5671 referida a: Ley de Fiscalización de Industrias. Expediente Interno N° 475 Folio 166 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

b) De Otras Instituciones:

- 1 - Oficio N° 95-HJEMyFSL-04 del Doctor José Guillermo Catalfamo Presidente del Jurado de Enjuiciamiento de la provincia de San Luis, en los autos caratulados "Integración del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios – Período 2004 – 2005". (MdE 843 F. 127/04). Expediente Interno N° 478 Folio 167 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES

- 2 - Nota S/N del Inspector Julio César Fernández División Seguridad Palacio Legislativo, mediante la cual eleva informe de lo acontecido en la Sesión Ordinaria del día 01 de septiembre de 2004. (MdE 846 F. 128/04). Expediente Interno N° 479 Folio 167 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

- 3 - Nota S/N del señor Juan Armando Domínguez Sub Comisario de Cámara, mediante la cual eleva informe de lo acontecido en la Sesión Ordinaria del día 01 de septiembre de 2004. (MdE 848 F. 128/04). Expediente Interno N° 480 Folio 167 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

- 4 - Oficio N° 1225 (20/08/04) de la Doctora Marta Alicia Freites de Fiesta del Juzgado Civil y Comercial N° 3, en los autos caratulados "Haddad Fidel y otros c/ Estado Provincial y otro – Amparo". (MdE 828 F. 125/04). Expediente Interno N° 482 Folio 168 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y SECRETARIA LEGISLATIVA

5 - Nota del señor Jerónimo Valerio Castillo Pro Secretario Administrativo, eleva informe referido a ingreso de persona sin identificación al Palacio Legislativo. (MdeE 847 F. 128 F. 128/04). Expediente Interno N° 484 Folio 168 Año 2004.

A CONOCIMIENTO

6 - Oficio N° 96/04 del Doctor José Guillermo Catalfamo, Presidente del Jurado de Enjuiciamiento referido a Integración del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios-Periodo 2004-2005. (MdeE 873 F.132/04). Expediente Interno N° 485 Folio 168 Año 2004.

A CONOCIMIENTO YA LA COMISIÓN DE NEGOCIOS CONSTITUCIONALES

7 - Nota N° 21/04-UCR-MC del señor Fidel Ricardo Haddad Presidente del Bloque. Movimiento Ciudadano, solicitando se proceda a designar a los diputados que integran el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 224 de la Constitución Provincial.. (MdeE 874 F.132/04). Expediente Interno N° 486 Folio 169 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES

IV - PETICIONES Y ASUNTOS PARTICULARES:

1- Nota S/N del señor Carlos Clímaco Daract, mediante la cual solicita copia certificada de lo tratado en Sesión del día 08 de septiembre de 2003, referido a: "Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para la Administración Provincial Año 2004. (MdeE 838 F. 127/04). Expediente Interno N° 477 Folio 166 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: LEGISLACIÓN GENERAL

2- Nota S/N de la Asociación Gremial de Empleados Judiciales de San Luis y Sector de Trabajadores Judiciales Autoconvocados, mediante la cual expresan oposición al tratamiento del anteproyecto de Ley del Estatuto para el Empleado Judicial de San Luis presentado por el Sindicato de Judiciales Puntanos (SIJU.PU). Glosesé al Expediente de Mesa de Entradas N° 800 Folio 122 Letra "G" Año 2004 (EI N° 458 F. 161/04). Que ya esta en la Comisión de Negocios Constitucionales. (MdeE 852 F. 129/04). Expediente Interno N° 481 Folio 167 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES

3- Nota S/N del señor Juan Enrique Vargas del Centro de Estudios de Justicia de las Américas, Santiago-Chile, mediante la cual hace llegar información de la Revista Sistemas Judiciales editada en conjunto por el Centro de Estudios de Justicia de las Américas (CEJA) y el Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Sociales y Penales (INECIP). (MdeE 483 F. 168/04). Expediente Interno N° 483 Folio 168 Año 2004.

A CONOCIMIENTO

V - PROYECTOS DE LEY:

1 - Con fundamentos de los señores Diputados Gustavo Enrique Reviglio, Ana Gómez, Carmelo Miráble, Amelia Mabel Leyes y Juan Carlos García, del Bloque Movimiento Nacional y Popular (MNYP), referido a: Extensión de las promociones a las Inversiones para los departamentos Dupuy, Belgrano, San Martín y Pringles. Expediente N° 393 Folio 039 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA Y DE INDUSTRIA, COMERCIO, TURISMO Y MERCOSUR

2 - Con fundamentos del señor Diputado Fernando Adrián Zeballos, del Bloque Nueva Generación referido a: Autorízase la constitución y funcionamiento de organismos de representación estudiantil, bajo la forma de un único Centro de Estudiantes, en cada uno de los establecimientos de enseñanza de nivel secundario y/o terciario, situados en el territorio de la provincia de San Luis. Expediente N° 394 Folio 039 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: EDUCACIÓN CIENCIA Y TÉCNICA

VI - PROYECTOS DE RESOLUCIÓN:

1 - Con fundamentos de los señores Diputados Gustavo Enrique Reviglio, Carmelo Miráble, Alberto Magallanes y Nilo Vilchez del Bloque Movimiento Nacional y Popular (MNYP) referido a: Crear una Comisión Investigadora a los fines de investigar los hechos de violencia ocurridos con motivo de la Consulta Popular sobre el Plan de Inclusión Social "Trabajo por San Luis". Expediente N° 071 Folio 777 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: LEGISLACIÓN GENERAL

VI - PROYECTOS DE DECLARACIÓN:

- 1 - Con fundamentos de los señores Diputados Doctor Carlos José Antonio Sergnese, Camelo Eduardo Mirabile, Gustavo Enrique Reviglio, Jorge Osvaldo Pinto y Amelia Mabel Leyes del Bloque Movimiento Nacional y Popular (MNYP) referido a: No a la violencia, No a la destrucción, No a la extorsión, No a los golpistas, No a la impunidad. Expediente N° 072 Folio 777 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: LEGISLACIÓN GENERAL**VIII - PROYECTOS DE SOLICITUD DE INFORME:**

- 1 - Con fundamentos del señor Diputado Doctor Carlos José Antonio Sergnese del Bloque Movimiento Nacional y Popular (MNYP) referido a: Solicita al Superior Tribunal de Justicia que requiera un informe a los Jueces doctor Jorge Sabaini Zapata y doctora Mirna Esley cuales son los criterios que utilizan para determinar que causas son las importantes, cuales estarían en un segundo nivel y cuales serían las demás causas. Expediente N° 073 Folio 778 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: LEGISLACIÓN GENERAL**IX - DESPACHOS DE COMISIONES:**

- 1 - De la Comisión de Salud y Seguridad Social, en el Expediente N° 295 Folio 007 Año 2004, Proyecto de Ley referido a: "Prestaciones Médicas Obligatorias". Miembro Informante Diputado Manuel Salvador Cano.

DESPACHO N° 266 - MAYORIA - AL ORDEN DEL DIA

- 2 - De la Comisión de Agricultura, Ganadería, Pesca, Recursos Naturales y Medio Ambiente, en el Expediente N° 379 Folio 034 Año 2004 Proyecto de Ley referido a: Medicina Veterinaria. Miembro Informante Diputado Nilo Vilchez.

DESPACHO N° 267 UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

- 3 - De las Comisiones de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Diputados, Proyecto de Ley referido a: en el marco de la Ley N° 5382 (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza deroga la Ley N° 5336 "Establece que el encendido de las luces baja de los vehículos automotores será obligatorio en caminos de la zona rural". Expediente N° 396 Folio 040 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Senadores el señor Senador Pablo Alfredo Bronzi y por la Cámara de Diputados el señor Diputado Manuel Salvador Cano.

CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**DESPACHO CONJUNTO N° 268 - MAYORÍA - AL ORDEN DEL DIA**

- 3 - De las Comisiones de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Diputados, Proyecto de Ley referido a: en el marco de la Ley N° 5382 (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza la Ley N° 5153 "Normas para el ejercicio de la enfermería". Expediente N° 397 Folio 040 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Senadores el señor Senador Pablo Alfredo Bronzi y por la Cámara de Diputados el señor Diputado Manuel Salvador Cano.

CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**DESPACHO CONJUNTO N° 269 - MAYORÍA - AL ORDEN DEL DIA**

- 4 - De las Comisiones de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Diputados, Proyecto de Ley referido a: en el marco de la Ley N° 5382 (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza la Ley N° 4408 "Ratificación de la Carta Orgánica del Consejo de Obras y Servicios Sociales de la República Argentina. Expediente N° 398 Folio 041 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Senadores el señor Senador Pablo Alfredo Bronzi y por la Cámara de Diputados el señor Diputado Manuel Salvador Cano.

CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**DESPACHO CONJUNTO N° 270 - MAYORÍA - AL ORDEN DEL DIA**

- 5 - De las Comisiones de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Diputados, Proyecto de Ley referido a: en el marco de la Ley N° 5382 (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan las Leyes N° 229 Ley N° 3244, Ley N° 4233, Ley N° 4640, Ley N° 4861 y Ley N° 5190. Expediente N° 399 Folio 041 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Senadores el señor Senador Pablo Alfredo Bronzi y por la Cámara de Diputados el señor Diputado Manuel Salvador Cano.

CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**DESPACHO CONJUNTO N° 271 - MAYORÍA - AL ORDEN DEL DIA**

- 6 - De las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados, Proyecto de Ley referido a: en el marco de la Ley N° 5382 (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan las Leyes N° 5201 y Ley N° 5415 "Regulación del Transporte Automotor de pasajeros en la provincia de San Luis". Expediente N° 400 Folio 041 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Senadores el señor Senador Víctor Hugo Menéndez y por la Cámara de Diputados la señora Diputada Amelia Mabel Leyes.

CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO N° 272 -MAYORÍA- AL ORDEN DEL DIA

- 7 - De las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados, Proyecto de Ley referido a: en el marco de la Ley N° 5382 (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza la Ley N° 4857 "Registro Permanente de trabajo para los liberados y egresados de las cárceles de la Provincia". Expediente N° 401 Folio 041 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Senadores el señor Senador Víctor Hugo Menéndez y por la Cámara de Diputados el señor Diputado Jorge Osvaldo Pinto.

CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO N° 273 - MAYORÍA - AL ORDEN DEL DIA

- 8 - De las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados, Proyecto de Ley referido a: en el marco de la Ley N° 5382 (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza la Ley N° 3659 "Convenio de detención de imputados o condenados". Expediente N° 402 Folio 042 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Senadores el señor Senador Víctor Hugo Menéndez y por la Cámara de Diputados el señor Diputado Alberto Víctor Estrada.

CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO N° 274 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

X - ORDEN DEL DIA:

a) - De la Sesión de la fecha:

1 - DESPACHO N° 261 - UNANIMIDAD - Proyecto de Ley de la Comisión de Legislación General, en el Expediente N° 083 Folio 005 Año 2003 referido a: Repatriar del país vecino de Chile los restos mortales del Doctor Juan Crisóstomo Lafinur a nuestra Provincia. Miembro Informante Diputada María Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre.

2 - DESPACHO N° 262 - UNANIMIDAD - Proyecto de Ley de la Comisión de Legislación General, en el Expediente N° 376 Folio 033 Año 2004 referido a: Inclúyase en el Artículo 2° de la Ley N° 5638 (Calendario de Fiestas Provinciales) la "Fiesta Provincial del Turismo de la Costa". Miembro Informante Diputada María Elena D'Andrea.



3 - DESPACHO N° 263 – UNANIMIDAD - Proyecto de Solicitud de Informe de la Comisión de Legislación General, en el Expediente N° 039 Folio 767 Año 2004 referido a: Solicita al Superior Tribunal de Justicia de la provincia de San Luis remita la información que detalla el Artículo 8° de la Ley N° 5418 (Los bienes muebles que fueron objeto de secuestro judicial como consecuencia de la investigación de hechos ilícitos, quedarán sometidos al régimen establecido en la Ley). Miembro Informante Diputado Carlos José Antonio Sergnese.

4 - DESPACHO N° 264 – MAYORIA - Proyecto de Ley de la Comisión de Negocios Constitucionales, en el Expediente N° 385 Folio 036 Año 2004 referido a: Establece el modo de solventar los gastos ocasionados a la Policía de la Provincia en cumplimiento de mandatos judiciales. Miembro Informante Diputada Amelia Mabel Leyes.

5 - DESPACHO N° 265 – MAYORÍA - Proyecto de Ley de las Comisiones de Educación Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Educación Ciencia y Técnica de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382 (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), referido a: Deroga OCHENTA Y SIETE (87) Leyes que se encontraban para estudio en las Comisiones. Expediente N° 392 Folio 039 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Senadores el señor Senador Víctor Hugo Menéndez y por la Cámara de Diputados el señor Diputado Héctor Adolfo Romero Alaníz.

XI - LICENCIAS:

DESPACHO LEGISLATIVO
mvm./JS. 07/09/2004

11 AGOS 11 00
13

Cámara Diputados
FOLIO
150
San Luis



"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

ENTRADA DESPACHO 1/D269

E 397 F. 040 / 2004

El 02/09/04
BIS

San Luis 30 de agosto de 2004

269

DESPACHO CONJUNTO N° MAYORIA

HONORABLE LEGISLATURA:

Vuestra Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados de conformidad por lo dispuesto por la Ley 5382, que determinaron la revisión de la totalidad la Legislación de la Provincia, habiendo analizado la Ley N° 5153 "Normas para ejercicios de la enfermería" y por las razones que darán los miembros informantes Senador: Bronzi, Pablo Alfredo y Diputado: Cano, Manuel Salvador os aconseja la aprobación del siguiente Despacho dado por mayoría.

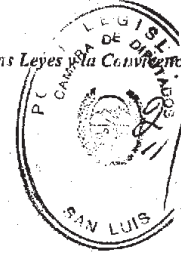
EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

- Art.1°.- Adherir a la Ley Nacional N.24.004 referente al ejercicio de la enfermería.
- Art.2° .- Agrégase al inciso e) del Art.24:"sidosos".
- Art.3° . - Derogar la Ley N° 5153 y toda otra norma que se oponga a la presenta Ley.
- Art.4°.- De forma.



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convención"




D269

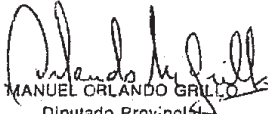
SALA DE COMISION de la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis, a los treinta días del mes de Agosto del año dos mil cuatro.


Miembros presente de la Comisión de Salud y Seguridad Social Senadores y Diputados.

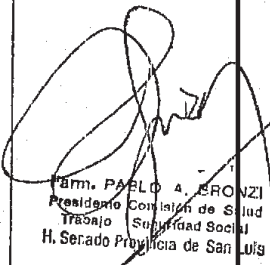
CANO, Manuel Salvador, BRONZI Pablo Alfredo, DÁNDREA, Maria Elena, BAZZANO, Maria Adriana Enriqueta GRILLO, Manuel Orlando, PALACIOS, Luis Oscar, LUCERO DE GARCÉS, Rosalinda Victoria, OLAGARAY, Jorge Daniel, SIRABO, Laura Patricia.


CAMARA PARA SU TRATAMIENTO: Diputados

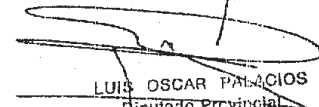

MANUEL SALVADOR CANO
DIPUTADO PROVINCIAL (Dpto. Junin)
Bloque P.J.
Cámara de Diputados - San Luis


MANUEL ORLANDO GRILLO
Diputado Provincial
Cámara de Diputados - San Luis


JORGE DANIEL OLAGARAY
Diputado Provincial
Cámara de Diputados - San Luis


Bm. PABLO A. BRONZI
Presidente Comisión de Salud
Trabajo Seguridad Social
H. Senado Provincia de San Luis


ROSALINDA V. LUCERO DE GARCÉS
Diputada Provincial
Cámara de Diputados - San Luis


LUIS OSCAR PALACIOS
Diputado Provincial
Cámara de Diputados - San Luis



SUMARIO
CÁMARA DE DIPUTADOS

22 SESIÓN ORDINARIA – 22 REUNIÓN – 15 DE SEPTIEMBRE DE 2004

ASUNTOS ENTRADOS:

I – PROPOSICIÓN DE HOMENAJE:

- 1 - Con fundamentos de los señores Diputados Ana Gómez, Héctor Adolfo Romero Alaniz del Bloque Movimiento Nacional y Popular (MNYP) referido a: Homenajear el día 17 de septiembre como Día del Profesor, fecha del fallecimiento del primer Profesor Argentino Don José Manuel Estrada. Expediente N° 078 Folio 779 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y EN CONSIDERACION

- 2 - Con fundamentos de los señores Diputados Manuel Orlando Grillo, Manuel Salvador Cano y Jorge Daniel Olagaray del Bloque Movimiento Nacional y Popular (MNYP) referido a: Rendir póstumo homenaje al señor Atilio César Romero quién fuera Senador Provincial, Concejal, Intendente, político, etc.. Expediente N° 079 Folio 780 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y EN CONSIDERACION

II – MENSAJES, PROYECTOS Y COMUNICACIONES DEL PODER EJECUTIVO:

- 1 - Nota N° 260-MLyRI-04 del señor Sergio Gustavo Freixes Ministro Secretario de Estado de la Legalidad y Relaciones Institucionales; adjunta copia de Decreto N° 3395-MLyRI-04 referido a: Conformación del Foro creado por la Ley N° 5661 (para el estudio, análisis y debate de la política judicial de la provincia de San Luis), fue contestado por el señor Presidente en fecha 10 de septiembre del corriente año. (MdeE 886/134/04). Expediente Interno N° 492 Folio 171 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES

III – COMUNICACIONES OFICIALES:

a) De Otras Instituciones:

- 1 - Nota S/N del señor Julio César Vallejo Pro Secretario Legislativo de la Cámara de Diputados, mediante la cual comunica que se ha contestado Expediente Interno N° 448 Folio 158/04, Radiograma N° 0644/04 de Santa Rosa La Pampa referido a: Solicita normas vigentes sobre funciones del Despacho de Presidencia de la Cámara de Diputados. Expediente Interno N° 487 Folio 169 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

- 2 - Nota S/N del señor Julio César Vallejo Pro Secretario Legislativo de la Cámara de Diputados, mediante la cual comunica que se ha contestado Expediente Interno N° 449 Folio 158/04, Radiograma N° 337/04 de Santa Cruz referido a: Solicita Legislación sobre llamado a concurso e institulización del "Poncho Gaucho o Poncho identificador Provincial". Expediente Interno N° 488 Folio 169 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

- 3 - Nota N° 2218-DdP-04 del Doctor Jorge Aníbal Sopena, Defensor del Pueblo de San Luis, mediante la cual eleva fotocopia de Resolución N° 115-DdP-04 referida a: Instar al Honorable Concejo Deliberante de Unión a modificar el cuadro normativo referente al ordenamiento ambiental de la Localidad. (MdE 872 F. 132/04). Expediente Interno N° 489 Folio 170 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

- 4 - Nota S/N del Doctor Adolfo Rodríguez Saá, Diputado Nacional por la provincia de San Luis, mediante la cual acusa recibo de Declaración N° 19-CD-04 referida a: "Reivindicar la actuación y los gestos patrióticos que tuvo el Ex Presidente de la Nación Doctor Adolfo Rodríguez Saá sobre la deuda externa". (MdE 877 F. 133/04). Expediente Interno N° 490 Folio 170 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

- 5 - Nota S/N del Comisario Mayor Juan Alberto Guzmán Jefe División Seguridad Palacio Legislativo, eleva informe de lo acontecido en la Sesión Ordinaria del día 08 de septiembre de 2004. (MdE 881 F. 133/04). Expediente Interno N° 491 Folio 170 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

- 6 - Nota S/N del señor Julio César Vallejo Pro Secretario Legislativo de la Cámara de Diputados, mediante la cual comunica que se ha contestado Expediente Interno N° 351 Folio 128/04, Radiograma N° 971/992/04 de la Legislatura de Tucumán por el que solicitan información referida a: "Creación del Ballet Folclórico Oficial de la Provincia". Expediente Interno N° 493 Folio 171 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO



7 - Nota S/N del Licenciado Norberto R. Ciallella Vicepresidente 1° a/c de la Presidencia de la Autoridad Regulatoria Nuclear dependiente de la Presidencia de la Nación, mediante la cual pone en conocimiento Informe Anual de Actividades realizadas desde el 1° de enero hasta el 31 de diciembre de 2003. Adjunta CD. (MdE 889 F 134/04). Expediente Interno N° 494 Folio 171 Año 2004.

A CONOCIMIENTO

8 - Nota S/N del señor Juan Armando Domínguez, Sub Comisario de Cámara, mediante la cual eleva informe de lo acontecido en la Sesión Ordinaria del día 08 de septiembre de 2004. (MdE 893 F 135/04). Expediente Interno N° 494 Folio 171 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

IV - PROYECTOS DE LEY:

1 - Con fundamentos de la señora Diputada Marcelina Jacinta Lucero de Bressano, del Bloque Movimiento Nacional y Popular (MNyP), referido a: Regulación de la Contaminación Electromagnética en San Luis. Expediente N° 403 Folio 042 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LAS COMISIONES DE: SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL Y AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA, RECURSOS NATURALES Y MEDIO AMBIENTE

2 - Con fundamentos del señor Diputado Fernando Adrián Zeballos, del Bloque Nueva Generación, referido a: Los beneficiarios de cualquier programa destinado a proveer ayuda económica a través de planes sociales, planes de capacitación o empleo, subsidios, etc que residan en la Provincia y tengan hijos en edades escolar, deberán acreditar que los mismos concurren de manera regular a un establecimiento educativo. Expediente N° 404 Folio 043 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: LEGISLACION GENERAL

3 - Con fundamentos de los señores Diputados Ana Gómez, Gustavo Reviglio, del Bloque Movimiento Nacional y Popular (MNyP), referido a: Prohibición de transformadores y antenas satelitales en lugares menores a DOSCIENTOS (200) metros de Escuelas y Hospitales. Expediente N° 405 Folio 043 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LAS COMISIONES DE: SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL Y AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA, RECURSOS NATURALES Y MEDIO AMBIENTE

4 - Con fundamentos de los señores Diputados Héctor Romero Alaniz, Ana Alicia Gomez, Luis Oscar Palacios, Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre y Marí Elena D'Andrea del Bloque Movimiento Nacional y Popular (MNyP) referido a: El Poder Ejecutivo podrá declarar experimental una escuela experimental con la finalidad de lograr una mayor calidad de educación. Expediente N° 406 Folio 043 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: EDUCACION CIENCIA Y TECNICA

5 - Con fundamentos de los señores Diputados Jorge Cimoli, Fidel Ricardo Hadad, Luis Vilchez, José Luis Fara, Jorge De Prado Héctor Molina, Jorge Olagaray, referido a: Modificase la Ley N° 5411 "Ley de Inclusión Social Trabajo por San Luis". Expediente N° 407 Folio 044 Año 2004

A CONOCIMIENTO Y A LAS COMISIONES DE: FINANZAS, OBRAS PUBLICAS Y ECONOMIA Y DE SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL

V - PROYECTOS DE DECLARACION:

1 - Con fundamentos de los señores Diputados María Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre y Ricardo Rodríguez, del Bloque Movimiento Nacional y Popular (MNyP) referido a: Declarar de Interés Legislativo la 1° Expo Integral La Toma 2004, que se llevará a cabo los días 1, 2 y 3 de octubre del corriente año. Expediente N° 076 Folio 779 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: LEGISLACION GENERAL

VI - PROYECTOS DE SOLICITUD DE INFORME:

1 - Con fundamentos del señor Diputado Fernando Adrián Zeballos del Bloque Nueva Generación referido a: Solicita al Poder Ejecutivo informe a través del Ministerio de la Legalidad y Relaciones Institucionales - Programa Seguridad Pública - aspectos referidos al Servicio Penitenciario de la Provincia. Expediente N° 077 Folio 779 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: LEGISLACION GENERAL



DES-PACHOS DE COMISIONES:

- 1 – De las Comisiones de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley N° 5382 (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan las Leyes N° 3676 y Ley N° 4598 “Ejercicio de la Profesión del Trabajo Social”. Expediente N° 141 Folio 055 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Senadores la señora Senadora Ida García de Barroso y por la Cámara de Diputados la señora Diputada María Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre.

CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DES-PACHO CONJUNTO N° 199 – UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

- 2 – De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4942 (“Establece la incompatibilidad absoluta a los empleados de la Administración Pública Provincial, Centralizada y Descentralizada, para acumular dos o más empleos o sueldos, aunque uno sea provincial u otras Nacionales o Municipales, con excepción de los cargos docentes o los de carácter técnico- profesional). Expediente N° 258 Folio 094 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Domingo Flores Dutrus y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DES-PACHO CONJUNTO N° 207– UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

- 3 – De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5123 (“Régimen de Ejercicio de la Abogacía”). Expediente N° 259 Folio 095 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Domingo Flores Dutrus y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DES-PACHO CONJUNTO N° 208– MAYORIA – AL ORDEN DEL DIA

- 4 – De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5374 (“Ley de Subrogancia, de los funcionarios del Poder Ejecutivo Provincial”). Expediente N° 260 Folio 095 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada María Elena D’Andrea y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DES-PACHO CONJUNTO N° 209– UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

- 5 – De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5058 (“Ley de Honorarios de Abogados, Procuradores, Peritos y demás Auxiliares de la Justicia”). Expediente N° 262 Folio 096 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Domingo Flores Dutrus y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DES-PACHO CONJUNTO N° 211– MAYORIA – AL ORDEN DEL DIA

- 6 – De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5127 (“Sustituye el nombre de Hogar Escuela Almirante Brown de Villa Mercedes por el nombre Hogar Escuela Eva Duarte de Perón, y designa al Policlínico Regional de Villa Mercedes con el nombre de Policlínico Regional Juan Domingo Perón”). Expediente N° 263 Folio 096 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada María Elena D’Andrea y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DES-PACHO CONJUNTO N° 212 – MAYORIA – AL ORDEN DEL DIA

LA TIPOGRAFIA
DIPUTADOS
115

H. Cámara Diputados
FOLIO 115

7- De las Comisiones de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley N° 5382 (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza la Ley N° 4511 "Ejercicio Profesional del Psicólogo". Expediente N° 264 Folio 096 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Senadores la señora Senadora Ida García de Barroso y por la Cámara de Diputados la señora Diputada Ana Alicia Gómez.

CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO N° 213 - MAYORÍA - AL ORDEN DEL DIA

8- De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 2715 ("Ley de las actividades estadísticas y la realización de los censos que se efectúan en el territorio de la Provincia"). Expediente N° 269 Folio 098 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Domingo Flores Dutrus y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO CONJUNTO N° 218 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

9- De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan varias Leyes. Expediente N° 270 Folio 098 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Alberto Víctor Estrada y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO CONJUNTO N° 219- MAYORIA - AL ORDEN DEL DIA

10- De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4960 ("Transferencia a los Entes Municipales de los servicios de distribución de agua potable y tratamiento de líquidos cloacales"). Expediente N° 271 Folio 099 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Héctor Adolfo Romero Alaniz y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO CONJUNTO N° 220- UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

11- De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 1389 ("Declara como capital del Departamento Chacabuco al Pueblo de Concarán"). Expediente N° 273 Folio 099 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada María Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO CONJUNTO N° 222- UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

12- De las Comisiones de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley N° 5382 (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza la Ley N° 4124 "Constitución y Fiscalización de Personas Jurídicas". Expediente N° 275 Folio 100 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Senadores la señora Senadora Ida García de Barroso y por la Cámara de Diputados el señor Diputado Hector Adolfo Romero Alaniz.

CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO N° 224 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

12 Bis- De la Comisión de Derechos Humanos y Familia de las Cámara de Senadores y de la Cámara de Diputados, en el Proyecto de Ley referido a: Código de Procedimiento Laboral. Miembro Informante Diputada Estela Beatriz Irusta y por la Cámara de Senadores Senadora María Antonia Salino.

DESPACHO CONJUNTO N° 275 - UNANIMIDAD AL ORDEN DEL DIA

13- De la Comisión de Agricultura, Ganadería, Pesca, Recursos Naturales y Medio Ambiente en el Proyecto de Resolución referido a: Gira al archivo varios Expedientes de la Comisión. Miembro Informante Diputado Nilo Miguel Vilchez.

DESPACHO N° 276 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA



14 - De las Comisiones de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados, Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley N° 5382 (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza la Ley N° 4888 "Abastecimiento, faenamiento, industrialización, transporte y comercialización de carnes. Expediente N° 237 Folio 087 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Senadores el señor Senador Orlando Grillo y por la Cámara de Diputados el señor Diputado Demetrio Augusto Alume. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO CONJUNTO N° 277 - MAYORÍA - AL ORDEN DEL DIA

15 - De la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR en el Expediente N° 374 Folio 033 Año 2004, en el Proyecto de Ley referido a: Crease el Fondo de Fomento Minero. Miembro Informante Diputado Demetrio Augusto Alume y Alberto Manuel Magallanes.

DESPACHO N° 278 - MAYORIA - AL ORDEN DEL DIA

16 - De las Comisiones de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados, Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley N° 5382 (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan varias Leyes. Expediente N° 237 Folio 087 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Senadores el señor Senador Orlando Grillo y por la Cámara de Diputados el señor Diputado Demetrio Augusto Alume.

CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO N° 279 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

17 - De las Comisiones de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley N° 5382 (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza la Ley N° 4750 "Ley de Ejercicio de los Profesionales en Ciencias Económicas". Expediente N° 247 Folio 091 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Senadores la señora Senadora Ida García de Barroso y por la Cámara de Diputados la señora Diputada Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre.

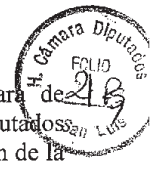
CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO N° 280 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

18 - De las Comisiones de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley N° 5382 (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan las Leyes N° 4447, Ley N° 3251 y Ley N° 3172. Expediente N° 274 Folio 100 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Senadores la señora Senadora Ida García de Barroso y por la Cámara de Diputados el señor Diputado Héctor Adolfo Romero Alaníz.

CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO N° 281 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA



19 – De las Comisiones de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley N° 5382 (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan las Leyes N° 4476, Ley N° 2766, Ley N° 3718 y Ley N° 4932. Expediente N° 245 Folio 090 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Senadores la señora Senadora Ida García de Barroso y por la Cámara de Diputados la señora Diputada Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre.

CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO N° 282 – UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

20 – De las Comisiones de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley N° 5382 (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza la Ley N° 4795 “Ejercicio de la Fonoaudiología”. Expediente N° 265 Folio 097 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Senadores la señora Senadora Ida García de Barroso y por la Cámara de Diputados la señora Diputada María Elena D’Andrea.

CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO N° 283 – UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

21 – De las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley N° 5382 (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza la Ley N° 4961 “Adhesión al Régimen Nacional reglado en la Ley N° 24.059 de Seguridad Interior”. Expediente N° 409 Folio 044 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Senadores el señor Senador Víctor Hugo Menéndez y por la Cámara de Diputados la señora Diputada Estela Beatriz Irusta.

CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO N° 284 – UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

22 – De las Comisiones de Industria Comercio Turismo y MERCOSUR y de Agricultura, Ganadería; Pesca, Recursos Naturales y Medio Ambiente de la Cámara de Diputados Proyecto de Ley referido a: “Creación de Áreas Industriales”. Expediente N° 389 Folio 038 Año 2004. Miembro Informante el señor Diputado Demetrio Augusto Alume.

DESPACHO N° 285 – MAYORÍA - AL ORDEN DEL DIA



VIII – ORDEN DEL DIA:

a) Moción de Preferencia para la sesión del día de la fecha o sesiones subsiguientes sin despachos de comisiones:

- 1 – **Expediente N° 071 Folio 777 Año 2004 Proyecto de Resolución** referido a: Crear una Comisión Investigadora a los fines de investigar los hechos de violencia ocurridos con motivo de la Consulta Popular sobre el Plan de Inclusión Social “Trabajo por San Luis”.
- 2 – **Expediente N° 073 Folio 778 Año 2004 Proyecto de Solicitud de Informe** referido a: Solicitar al Superior Tribunal de Justicia que requiera informe a los Jueces Doctor Jorge Sabaini Zapata y Doctora Mirtha Esley quienes deberán informar cuales son los criterios para determinar que causas son las más importantes, cuales estarían en un segundo nivel y cuales las demás.



b) - De la Sesión de la fecha:

- 1 – **DESPACHO N° 266 – MAYORIA - Proyecto de Ley** De la Comisión de Salud y Seguridad Social, en el Expediente N° 295 Folio 007 Año 2004, referido a: “Prestaciones Médicas Obligatorias”. Miembro Informante Diputado Manuel Salvador Cano.

- 2 – **DESPACHO CONJUNTO N° 268 -MAYORÍA –**

Proyecto de Ley De las Comisiones de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Diputados, referido a: en el marco de la Ley N° 5382 (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza deroga la Ley N° 5336 “Establece que el encendido de las luces baja de los vehículos automotores será obligatorio en caminos de la zona rural”. Expediente N° 396 Folio 040 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Senadores el señor Senador Pablo Alfredo Bronzi y por la Cámara de Diputados el señor Diputado Manuel Salvador Cano.

- 3 – **DESPACHO CONJUNTO N° 269 - MAYORÍA**

Proyecto de Ley De las Comisiones de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Diputados, referido a: en el marco de la Ley N° 5382 (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza la Ley N° 5153 “Normas para el ejercicio de la enfermería”. Expediente N° 397 Folio 040 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Senadores el señor Senador Pablo Alfredo Bronzi y por la Cámara de Diputados el señor Diputado Manuel Salvador Cano.

4 - **DESPACHO CONJUNTO**
Nº 270 - MAYORÍA -

Proyecto de Ley De las Comisiones de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Diputados, referido a: en el marco de la Ley Nº 5382 (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza la Ley Nº 4408 "Ratificación de la Carta Orgánica del Consejo de Obras y Servicios Sociales de la República Argentina. Expediente Nº 398 Folio 041 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Senadores el señor Senador Pablo Alfredo Bronzi y por la Cámara de Diputados el señor Diputado Manuel Salvador Cano.



5 - **DESPACHO CONJUNTO**
Nº 271 - MAYORÍA -

Proyecto de Ley De las Comisiones de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Diputados, referido a: en el marco de la Ley Nº 5382 (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y se derogan las siguientes leyes: Ley Nº (-229 de fecha 24/09/1897), Ley Nº 3244, Ley Nº 4233, Ley Nº 4640, Ley Nº 4861 y Ley Nº 5190. Expediente Nº 399 Folio 041 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Senadores el señor Senador Pablo Alfredo Bronzi y por la Cámara de Diputados el señor Diputado Manuel Salvador Cano.

6 - **DESPACHO CONJUNTO**
Nº 272 - MAYORÍA -

Proyecto de Ley De las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados, referido a: en el marco de la Ley Nº 5382 (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan las Leyes Nº 5201 y Ley Nº 5415 "Regulación del Transporte Automotor de pasajeros en la provincia de San Luis". Expediente Nº 400 Folio 041 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Senadores el señor Senador Víctor Hugo Menéndez y por la Cámara de Diputados la señora Diputada Amelia Mabel Leyes.



**7 - DESPACHO CONJUNTO
Nº 273 - MAYORÍA -**

Proyecto de Ley De las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados, referido a: en el marco de la Ley Nº 5382 (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza la Ley Nº 4857 "Registro Permanente de trabajo para los liberados y egresados de las cárceles de la Provincia". Expediente Nº 401 Folio 041 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Senadores el señor Senador Víctor Hugo Menéndez y por la Cámara de Diputados el señor Diputado Jorge Osvaldo Pinto.

**8 - DESPACHO CONJUNTO
Nº 274 - UNANIMIDAD -**

Proyecto de Ley De las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados, referido a: en el marco de la Ley Nº 5382 (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza la Ley Nº 3659 "Convenio de detención de imputados o condenados". Expediente Nº 402 Folio 042 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Senadores el señor Senador Víctor Hugo Menéndez y por la Cámara de Diputados el señor Diputado Alberto Víctor Estrada.

IX LICENCIAS:

DESPACHO LEGISLATIVO
rs./JS. 14/09/2004



de vista de desarrollo económico, sino que también a mejorar las condiciones de tránsito, que permitan la reducción en la posibilidad de accidentes y pérdidas de vidas humanas.

Si bien nosotros hemos adherido a la Ley Nacional, en esta oportunidad, en cuanto a los caminos provinciales, con el encendido de luces bajas evitamos la posibilidad de un accidente de tránsito, que depende muchas veces de cuanto sea visible nuestro vehículo automotor, para otro conductores y también para los peatones. Que durante el día el contraste visual es la característica esencial que permite a los vehículos motorizados ser percibidos por otros usuarios de la vía.

La oportuna percepción de un vehículo automotor por parte de otro usuario de la vía, otorga más tiempo para reaccionar lo que en situaciones peligrosas puede permitir establecer diferencia entre ser participe o no de un accidente.

Bueno, por las consideraciones expuestas pido a los colegas y Diputados que ratifiquemos esta Ley, en cuanto al encendido de las luces bajas en la Provincia y territorio de la Provincia de San Luis. Gracias, Presidente.

Sr. Presidente (Sergnese): Gracias Diputado. Si ningún otro Diputado solicita el uso de la palabra se clausura el debate y somete a votación el Proyecto de Ley, que tiene Despacho Conjunto 268 por Mayoría en el Expediente N° 396, Folio 042/04, los que estén por la afirmativa sírvanse levantar la mano

-Así se hace -

Aprobado por unanimidad.

Con el voto afirmativo por unanimidad, de los Señores Diputados, se le ha dado media sanción al presente Proyecto de Ley, pasa al Senado para su revisión.

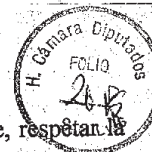
Pasamos ahora al Punto 3, Proyecto de Ley, que tiene Despacho Conjunto N° 269, por Mayoría, de las Comisiones de Salud y Seguridad Social, de ambas Cámaras, en el Expediente N° 397, folio 040/04, que analiza las leyes 5.153, normas para el ejercicio de la enfermería. Tiene la palabra el Diputado Cano.

Sr. Cano: Gracias Señor Presidente, en esta oportunidad va fundamentar la Diputada D'Andrea.

Sr. Presidente (Sergnese): Tiene la palabra, como Miembro Informante, la Diputada D'Andrea.

Sra. D'Andrea: Gracias Señor Presidente. Voy a referirme cortamente o brevemente, mejor dicho, a lo que es la Enfermería. Los profesionales de Enfermería, se considera un miembro del equipo de salud de alto valor transformador de las actuales prácticas en salud.

El ejercicio de Enfermería, comprende funciones de promoción, recuperación y rehabilitación de la salud como así también la prevención de enfermedades. El profesional de enfermería debe:



respetar el derecho a la vida y a su integridad desde su concepción hasta la muerte, respetar la dignidad de la persona humana sin distinción de ninguna naturaleza, mantener la idoneidad profesional mediante actualizaciones permanente de su profesión, profesión esta que debe estar acompañada de un gran amor al prójimo.

Siendo esta Ley Nacional la N° 24004 de gran interés, es que debemos adherirnos a ella y además en estos tiempos de la potencial enfermedad denominada HIV, que nos invade día a día, es que debemos incorporarle los regímenes especiales: reducción horaria, licencias, jubilaciones, provisión de elementos de protección, etc., para quiénes trabajan y comparten el dolor de estos seres humanos.

Quiero instar a toda persona que decida estudiar esta profesión, a seguir trabajando y pedirle al Altísimo le de fuerzas necesarias para cumplir sus deberes, y en las responsabilidades nosotros debemos valorar y respetarla como invaluable seres humanos.

Por esto, Señor Presidente y compañeros Diputados, les pido nos acompañen con su voto favorable en la adhesión a la Ley Nacional. Gracias Señor Presidente.

Sr. Presidente (Sergnese): Gracias Señora Diputada. Si ningún otro Diputado hace uso de la palabra se clausura el debate y se somete a votación el Proyecto de Ley que tiene Despacho Conjunto N° 269, dictado por Mayoría, los que estén por la afirmativa sírvanse levantar la mano - Así se hace -

Aprobado por unanimidad.

Con el voto afirmativo de los Señores Diputados, por unanimidad, se le ha dado media sanción al presente Proyecto de Ley, pasa al Senado para su revisión.

Pasamos ahora al Punto 4, es un Proyecto de Ley, que tiene Despacho Conjunto N° 270, dictado por mayoría por la Comisión de Salud y Seguridad Social de ambas Cámaras, en el marco de la revisión de leyes, se analiza la Ley N° 4.408, ratificación de la Carta Orgánica del Consejo de Obras y Servicios Sociales de la República Argentina, Expediente N° 398, Folio 041/04. Tiene la palabra el Diputado Manuel Salvador Cano.

Sr. Cano: Gracias Señor Presidente, esto en la oportunidad del marco de la revisión de leyes, esta Ley, venimos a ratificar esta ley, que habla del Consejo de Obras y Servicios Sociales Provinciales de la Republica Argentina, que fue reformada y aprobada en una Asamblea Nacional, la 917, celebrada en Bariloche, y que el artículo 9º, de la Carta Orgánica de este Consejo establece que serán integrantes del mismo las Obras Sociales Estatales Provinciales, cuyas Provincias adhieran o ratifiquen el acto constitutivo.

La Dirección Provincial de Obras Sociales del Estado Provincial, o sea, DOSEP, de la Provincia de San Luis lleva celebrado a la fecha once convenios con similares Obras Sociales de otros

E 397 F 040/04



"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"

H. Cámara de Diputados

Proyecto de Ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis, sancionan con fuerza de Ley

San Luis

- ARTICULO 1º - Adherir a la Ley Nacional N° 24.004 referente al ejercicio de la enfermería.
- ARTICULO 2º - Agrégase al Inciso e) del Artículo 24: " y sidosos".
- ARTICULO 3º - Derogar la Ley N° 5153.
- ARTICULO 4º - Regístrese, gírese la presente para su revisión a la Cámara de Senadores de la provincia de San Luis, conforme lo dispone el Artículo 131 de la Constitución Provincial.

RECINTO DE SESIONES de la Cámara de Diputados de la provincia de San Luis, a quince días de septiembre de dos mil cuatro.

rs

ES COPIA

FIRMADO:

JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo

CARLOS JOSE ANTONIO SERGNESE
Presidente Cámara de Diputados



*Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis*

CARLOS JOSE ANTONIO SERGNESE
Pro-Secretario Legislativo
Cámara de Diputados (S.L.)



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"



SAN LUIS, 15 de septiembre de 2004

SEÑORA PRESIDENTE DE LA
CAMARA DE SENADORES
DOÑA BLANCA RENEE PEREYRA
SU DESPACHO

Me dirijo a Usted a efectos de adjuntar a la presente Expediente N° 397 Folio 040 Año 2004 Proyecto de Ley referido a: en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza la Ley N° 5153 "Adherir a la Ley Nacional N° 24.004 referente al ejercicio de la enfermería", conjuntamente con sus antecedentes - legajo - que consta de () fojas útiles incluida la presente.

Saludo a Usted atentamente.

ES COPIA

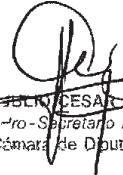
FIRMADO:

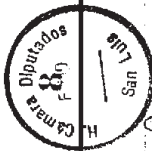
SR. JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo

DR. CARLOS JOSE ANTONIO SERGNESE
Presidente Cámara de Diputados

NOTA N° 667 -DL-04
RS.


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


JULIO CESAR VALLE JR.
-ro-Secretario Legislativo
Cámara de Diputados (S.L.)



Cámara de Diputados
San Luis

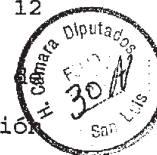
Recibí de Despacho Legislativo Nota Nº 667-DL-2004, adjuntando Expediente Nº 394 Folio 040/2004. Proy. de ley con suscripción referida a: fu el marco de la ley Nº 53821 (Par. de leyes) de acuerdo a la ley Nº 5153 "Adherir a la ley Nacional Nº 24.004 referente al servicio de la Superintendencia. Contato de (16) folios. —

RECIBIÓ EN EL OFICIO DE

Autorizó: *[Firma]*
Ofic. Receptor: *[Firma]*
Firma: *[Firma]*

15 09 04 13.40
DTC Astrid





territorio provincial con excepcionales condiciones de seguridad que brindan las modernas vías de circulación mencionada.

El presente Proyecto de Ley al establecer la obligatoriedad del uso de las luces bajas para el tránsito en las vías de circulación provincial durante las 24 horas del día sin importar condiciones climáticas constituye una medida concreta en beneficio de la prevención de accidentes viales y obviamente el sentido común nos dice que dos vehículos por una misma carretera en sentido contrario facilita la percepción de los mismos cuando tienen las luces encendidas y esto creo que aminora, disminuye, evidentemente, las posibilidades de accidentes.

El presente Proyecto de Ley reproduce las disposiciones de la Ley N° 5336, por lo que voy a propiciar su aprobación en general y en particular. Por lo expuesto, solicito a los señores senadores el voto favorable en el mismo sentido. Nada más, señora presidenta.

Sra. Presidenta (Pereyra).- En el marco de la Ley N° 5382, pasamos a votar la Ley N° 5336. Los que estén por la afirmativa sírvanse levantar la mano.

- La votación resulta aprobada por unanimidad -

LEY N° 5683 (22-09-04) E 397 F 040/2004

EJERCICIO DE LA ENFERMERIA

Sr. Bronzi.- Pido la palabra, señora presidenta.

Sra. Presidenta (Pereyra).- Tiene la palabra el señor senador por el departamento Chacabuco.

Sr. Bronzi.- Señora presidenta, señores senadores: el Proyecto de Ley que goza de Media Sanción de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, está referido al Ejercicio de la Enfermería. Por dicho proyecto la Provincia de San Luis adhiere a la Ley Nacional N° 24004, referida a dicho Ejercicio. Se entiende que por el Ejercicio de la Enfermería comprende las



funciones de promoción, recuperación y rehabilitación de salud, así como la prevención de enfermedades realizadas en forma autónoma dentro de los límites de competencia que derivan de las incumbencias de los respectivos títulos habilitantes.

También es considerado el Ejercicio de la Enfermería, la docencia, investigación y asesoramiento sobre temas de su incumbencia y la administración

ELBA M. SOSA

22/09/04 - 12:27 horas.-

de servicios cuando sea realizado por las personas autorizadas legalmente a ejercer la enfermería.

Se reconocen también por esta Ley dos niveles para el ejercicio de la enfermería que son de carácter profesional y de carácter auxiliar.

En la Ley Nacional se determinan también los derechos y obligaciones de los profesionales y auxiliares de la enfermería, registro y matriculación, autoridad de aplicación y régimen disciplinario.

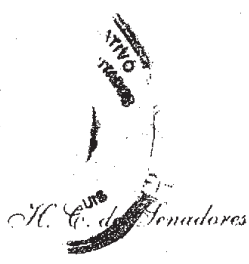
Dada la importancia del ejercicio de esta profesión en el ámbito provincial es que solicito a los señores senadores me acompañen con su voto favorable aprobando el presente Proyecto de Ley, en general y en particular. Nada más, señora presidenta.

Sra. Presidenta (Pereyra).- Vamos a pasar a votar la Ley N° 5.153. Los señores senadores que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

- La votación resulta aprobada por unanimidad -

~~RATIFICACION DE LA CARTA ORGANICA DEL CONSEJO
DE OBRAS Y SERVICIOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (COSSPRA)~~

Sr. Bronzi.- Pido la palabra, señora presidenta.



Legislatura de San Luis

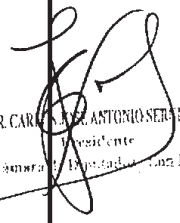



Ley N° 5683


El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis, sancionan con fuerza de Ley

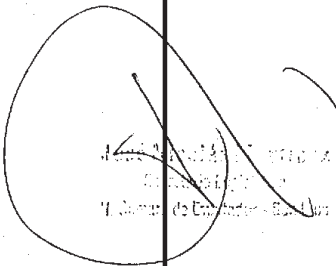
- ARTICULO 1º.- Adherir a la Ley Nacional N° 24.004 referente al ejercicio de la enfermería.
- ARTICULO 2º.- Agrégase al Inciso e) del Artículo 24: " y sidosos"
- ARTICULO 3º.- Derogar la Ley N° 5153.
- ARTICULO 4º.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.


RECINTO DE SESIONES de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a veintidós días del mes de Septiembre del año dos mil cuatro.

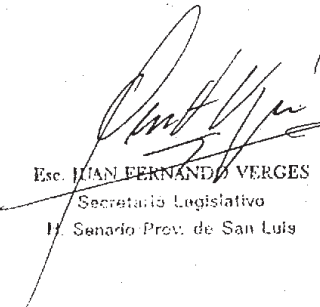

 SR. CARLOS ANTONIO SERRANO
 Presidente
 Cámara de Senadores
 San Luis


 Poder Legislativo
 Secretaría Legislativa
 Cámara de Senadores
 San Luis


 BLANCA HENEÉ PEREYRA
 Presidenta
 Honorable Cámara de Senadores
 Provincia de San Luis


 SR. JUAN FERNÁNDEZ VERGES
 Secretario Legislativo
 Honorable Senado Prov. de San Luis


 Poder Legislativo
 Cámara de Diputados
 San Luis


 Esc. JUAN FERNÁNDEZ VERGES
 Secretario Legislativo
 Honorable Senado Prov. de San Luis



Legislatura de San Luis




Ley N° 5683

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis, sancionan con fuerza de Ley

- ARTICULO 1°.- Adherir a la Ley Nacional N° 24.004 referente al ejercicio de la enfermería.
- ARTICULO 2°.- Agrégase al Inciso e) del Artículo 24: " y sidosos".
- ARTICULO 3°.- Derogar la Ley N° 5153.
- ARTICULO 4°.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

RECINTO DE SESIONES de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a veintidós días del mes de Septiembre del año dos mil cuatro.

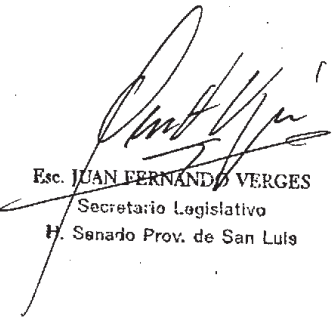
DR. CARLOS ANTONIO SERENESI
Presidente
Cámara de Diputados - San Luis


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis



BLANCA RENEE PEREYRA
Presidenta
Honorable Cámara de Senadores
Provincia de San Luis

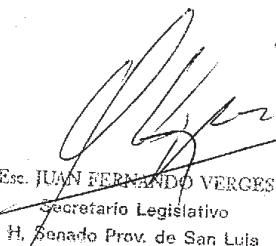
José Nicolás Martínez
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

ES COPIA


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis


Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis



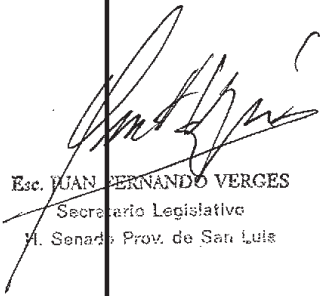
Poder Legislativo
H. Senado de la Provincia de San Luis
Secretaria Legislativa

SAN LUIS, 22 de Septiembre de 2.004.-

Al Sr. Presidente de la
Honorable Cámara de Diputados
Dr. CARLOS JOSE ANTONIO SERGNESE
S./D.

Tengo el agrado de dirigirme al Sr. Presidente, a efectos
de adjuntar a la presente copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5683
Sancionada en Sesión del día 22 de Septiembre de 2.004, para su conocimiento.-


Sin otro particular, saludo al Sr. Presidente muy
atentamente.-
aeo

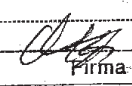

Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis


Poder Legislativo
Secretaria Legislativa
Cámara de Diputados
San Luis


BLANCA RENEE PEREYRA
Presidenta
Honorable Cámara de Senadores
Provincia de San Luis

NOTA N° 529 -HCS-2004.-

H. CAMARA DE DIPUTADOS
DESPACHO DE SECRETARIA LEGISLATIVA
Fecha: 29.09.04 Hora: 11:00
Fojas: 2 folios

FIRMA

565 F. 180 EM. 29/09/04
Destino: De Compras
Calió: / / Volvió: / /
Archivo:

Firma

- a) Incompetencia de jurisdicción;
- b) Falta de personería;
- c) Litis-pendencia;
- d) Falsedad o inhabilidad del Titulo fundadas en la falsificación o adulteración, o vicios extrínsecos en el mismo instrumento, respectivamente;
- e) Cosa juzgada;
- f) Prescripción;
- g) Pago.

Todas las resoluciones que dicte el Juez de la causa son inapelables excepto la sentencia, cuando se hubiesen opuesto excepciones.

CAPITULO IV

DE LOS JUICIOS DE DESALOJO

ARTICULO 134.- En los casos de promoverse por los empleadores, juicios de desalojos de la vivienda o parcelas de tierra, concadidas al trabajador en virtud o como accesorio de un contrato de trabajo, serán de aplicación en la tramitación de estos juicios, las disposiciones contenidas en el Código Procesal Civil y Comercial, en cuanto no resulten modificadas por los Artículos siguientes del presente Capítulo.

ARTICULO 135.- El lanzamiento no se decretará sin previo depósito o constitución de garantía suficiente por el empleador, a juicio del Juzgado, para responder a las obligaciones a su cargo emergentes del contrato de trabajo.

ARTICULO 136.- Asimismo, no podrá librarse orden de lanzamiento, hasta después de vencido el término de SESENTA (60) días de ejecutoriada la sentencia, en todos los casos de cesantía del trabajador sin preaviso, excepto que el empleador haya puesto a disposición del trabajador una vivienda similar y que sea adecuada a sus posibilidades económicas; salvo disposición en contrario de las leyes de fondo.

TITULO V

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

ARTICULO 137.- Sólo cuando resultaren insuficientes los principios que emergen del espíritu normativo del presente ordenamiento se aplicarán los preceptos del Código Procesal Civil y Comercial, sus leyes modificatorias. Los jueces al aplicar las disposiciones supletorias lo harán teniendo presente las características del proceso laboral y de manera que consulten los fines de justicia social perseguido por el derecho del trabajo procurando que la situación económica de los trabajadores no pueda originar una inferioridad jurídica.

ARTICULO 138.- La presente Ley entrará en vigencia a partir de los TREINTA (30) días de su publicación y se aplicará para todos los juicios aún respecto de aquellos que estén en trámite, sin perjuicio de la validez de los actos cumplidos hasta su entrada en vigencia.

ARTICULO 139.- Derogar las Leyes Nº 2642, 3017, 3276, 3635, 4959, 5018.

ARTICULO 140.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-
RECINTO DE SESIONES de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a veintidós días del mes de Septiembre del año dos mil cuatro.-

BLANCA RENEE PEREYRA

Pres. -Hon.Cám.Sen.

Juan Fernando Vergés

Sec. Leg. -Hon.Cám.Sen.

CARLOS JOSE ANTONIO SERGNESE

Pres. -Hon.Cám.Dip.

José Nicolás Martínez

Sec. Leg. -Hon.Cám.Dip.

DECRETO Nº 4695-MLyRI-2004

San Luis, 30 de Septiembre de 2004

VISTO:

La Sanción Legislativa Nº 5681,

CONSIDERANDO:

Que el citado instrumento legal establece iguales disposiciones que las contenidas en el anterior Código de Procedimiento Laboral de la Provincia de San Luis, reduciendo en un texto único el reordenamiento de las normas provinciales vigentes en la materia;

Que la citada normativa ha sido actualizada por los legisladores, modificándose algunos extremos de la misma, toda vez que se ha establecido la unificación de plazos, asimismo que la audiencia de conciliación se llevará a cabo en cualquier momento del proceso;

que se ha establecido en el Capítulo II, en materia de recusaciones la remisión a las causales establecidas en el Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia;

Que en el Capítulo III se incorpora un nuevo procedimiento ejecutivo para el cobro de los salarios de los trabajadores cuya relación laboral estuviese acreditada;

Que la cita normativa se adecua a los requerimientos de la Doctrina y Jurisprudencia Nacional, constituyendo un instrumento que posibilitará la realización del valor justicia tornándola ágil y eficaz, en resguardo de la seguridad jurídica, garantizando el principio consagrado constitucionalmente del "in dubio

pro perario";

- Que atento a lo expuesto precedentemente, corresponde la promulgación de la mencionada Sanción Legislativa;

Por ello y en uso de sus atribuciones,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Art.1º.- Cúmplase, promúlguese y téngase por Ley de la Provincia de San Luis, la Sanción Legislativa Nº 5681.

Art.2º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de la Legalidad y Relaciones Institucionales.

Art.3º.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.

ALBERTO JOSE RODRIGUEZ SAA

Sergio Gustavo Freixes

LEY Nº 5683

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA

DE SAN LUIS, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTICULO 1º.- Adherir a la Ley Nacional Nº 24.004 referente al ejercicio de la enfermería.

ARTICULO 2º.- Agrégase al Inciso e) del Artículo 24: " y sídosis"

ARTICULO 3º.- Derogar la Ley Nº 5153.

ARTICULO 4º.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

RECINTO DE SESIONES de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a veintidós días del mes de Septiembre del año dos mil cuatro.

BLANCA RENEE PEREYRA

Pres. -Hon.Cám.Sen.

Juan Fernando Vergés

Sec. Leg. -Hon.Cám.Sen.

CARLOS JOSE ANTONIO SERGNESE

Pres. -Hon.Cám.Dip.

José Nicolás Martínez

Sec. Leg. -Hon.Cám.Dip.

DECRETO Nº 4707-MCT-2004

San Luis, 1 de Octubre de 2004

VISTO:

La Sanción Legislativa Nº 5683, y

CONSIDERANDO:

Que por Ley Provincial Nº 5382, se dispuso la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la Provincia de San Luis;

Que de dicho contexto surge la necesidad de adecuar las normativas de los tiempos de cambio, con el fin de ratificar la plena vigencia de los principios de la legalidad y seguridad jurídica;

Que la Sanción Legislativa Nº 5683 se adhiere a la Ley Nacional Nº 24.004, referente al ejercicio de la enfermería;

Que la mencionada Ley, deroga lo dispuesto en la Ley Nº 5153;

Por ello y en uso de sus atribuciones,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Art. 1º.- Cúmplase, promúlguese y téngase por Ley de la Provincia de San Luis, la Sanción Legislativa Nº 5683.-

Art. 2º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro Secretario de Estado de la Cultura del Trabajo.-

Art. 3º.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.

ALBERTO JOSE RODRIGUEZ SAA

Eduardo Jorge Gomina

LEY Nº 5685

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA

DE SAN LUIS, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

REGULACION DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS

EN LA PROVINCIA DE SAN LUIS

CAPITULO I

PRINCIPIOS BASICOS

ARTICULO 1º.- La presente tiene por objeto regular las Relaciones Jurídicas de los Sujetos de Derechos en la actividad del Transporte Automotor de Pasajeros que se efectúa dentro del ámbito de la Provincia de San Luis.-

H. C. DE DIPUTADOS

ARCHIVO

Año